



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000476 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 03 DIC 2019

#### VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 000424-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de octubre del 2019; Informe Nº 001-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR-UTD-AEZI, de fecha 15 de noviembre del 2019; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000424-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de octubre del 2019, se dispuso designar como nuevos fedatarios de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes por el periodo de dos (02) años a los servidores públicos que se indican, dentro de los cuales se ha designado en la Unidad Orgánica – Secretaria General Regional a Adolfo Elber Zarate Cornejo.

Que, a través del Informe Nº 001-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR-UTD-AEZI, de fecha 15 de noviembre del 2019, el Servidor Adolfo Elber Zarate Infante comunica que ha recepcionado la resolución indicada en el considerando precedente y que ha encontrado un error en cuanto a sus datos de identificación personal, en el sentido de que se le ha consignado como Adolfo Elber Zarate Cornejo cuando lo correcto es **Adolfo Elber Zarate Infante**, por lo que solicita la rectificación correspondiente.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina en su obra comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, los errores pueden ser objeto de rectificación siempre que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatario del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", un "error de expresión", "en la redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, el Artículo 212º, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**

Nº. 000476 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 03 DIC 2019

de fecha 09 de octubre del 2019, en cuanto a su décimo quinto considerando y su artículo segundo que establece designar como fedatario al servidor público Adolfo Elber Zarate Cornejo, siendo lo correcto **Adolfo Elber Zarate Cornejo**, que es como se debe de entender y quedar en adelante, quedando subsistente todo lo demás que contiene.

Por las consideraciones expuestas y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley Nº 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** con eficacia anticipada al 09 de octubre del 2019, el error material incurrido en el décimo quinto considerando y artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000424-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de octubre del 2019, conforme a continuación se indica:

**DICE:**

**Décimo quinto considerando y artículo segundo.**

UNIDAD ORGANICA	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO
(...)	• (...)	(...)
SECRETARIA GENERAL REGIONAL	• ADOLFO ELBER ZARATE CORNEJO	02 AÑOS
(...)	• (...)	(...)

**DEBE DECIR:**

**Décimo quinto considerando y artículo segundo.**

UNIDAD ORGANICA	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO
(...)	• (...)	(...)
SECRETARIA GENERAL REGIONAL	• ADOLFO ELBER ZARATE <u>INFANTE</u>	02 AÑOS
(...)	• (...)	(...)

Es como debe de entenderse y quedar en adelante, quedando subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000424-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de octubre del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y a las demás oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
